REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0201

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00092**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA.

Examinada por el Despacho la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el señor HOVER CIFUENTES SERRATO, observa que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

De la documentación aportada, letra de cambio, resulta a cargo del ejecutado, señor JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA y a favor del señor HOVER CIFUENTES SERRATO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 ($15.067.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2022.

2.- Por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 17 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, conforme a los artículo 291 y 292 del C. G. del C. G. Proceso, en concordancia con lo previsto el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: El señor HOVER CIFUENTES SERRATO, actúa en nombre propio, adquiriendo la obligación de allegar al proceso el original del documento – letra de cambio - objeto de ejecución, cuando así se le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO